

Ps. que aprueba el contrato suscrito en  
tu d. Estado Dominicano y el Sr.  
Miguel A. Jimenez Messon. -

NOMBRE

NO

2397





*Leidy*

17

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel A. Jimenes Messon, en fecha 15 de junio de 1978,

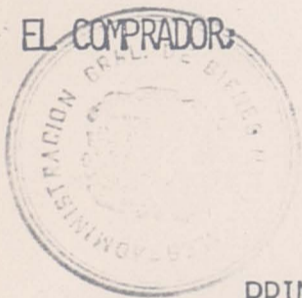
R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor Migueal A. Jimenes Messon, por medio del cual el primero traspasa a título de venta al segundo el Apartamiento 3-Este, Tercera Planta, edificio "C", del Condomio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

693

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663 , SERIE 23 , QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Señor MIGUEL A. JIMENES MESSON, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil y Funcionario Público, casado con la Sra. Ginette Bournigal de Jimenes, domiciliado y residente en la calle Presa Río Bao, esq. Mejía Ricart, Los Millones, de esta ciudad, Portador de la Cédula de identificación personal No. 25145, Serie 37 , DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. MIGUEL A. JIMENES MESSON-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 3-Este, Tercera Planta, edificio "C" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de doscientos metros cuadrados (200 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Este del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

693

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$208.33 (DOSCIENTOS OCHO CON 33/100-----) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1ro. DE AGOSTO

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,  
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.



POR EL COMPRADOR:

MIGUEL A. JIMENES MESSON

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y MIGUEL A JIMENEZ MESSON CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I. NO VALOR:



Administración General de Bienes Nacionales  
SECCION DE CATASTRO  
REGISTRADO EN FECHA 10/7/78  
POR [Signature]

TERMINO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO  
HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALS EN UN MISMO TIEMPO Y LUGAR  
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EN LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINQUE (5) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

YO, LIC. MARIANA BINET MARRAS, EN MI PRESENCIA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR  
CADA PERSONA ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR  
LOS SEÑORES MARIANA BINET MARRAS Y JUAN CARLOS BARRERA, QUIENES ME DE-  
CLARARON BASTO JURAMENTO QUE LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR  
EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EN LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINQUE (5) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

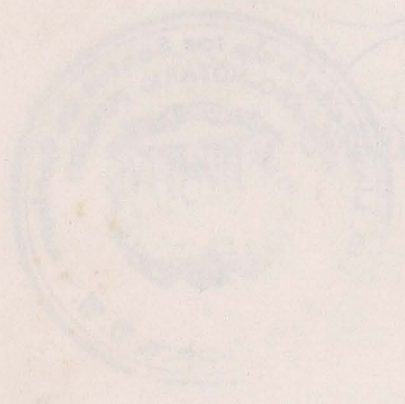
FOR EL CONTRATO

FOR EL ABOGADO

979

LIC. MARIANA BINET MARRAS  
ADMINISTRADORA GENERAL DE  
BIENES NACIONALES EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

YO, LIC. MARIANA BINET MARRAS, EN MI PRESENCIA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR  
CADA PERSONA ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR  
LOS SEÑORES MARIANA BINET MARRAS Y JUAN CARLOS BARRERA, QUIENES ME DE-  
CLARARON BASTO JURAMENTO QUE LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR  
EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EN LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINQUE (5) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).



SELLA N. 1. MARRAS

Administración Central de Bienes Nacionales  
SECCION DE CATASTRO  
REGISTRADO EN FECHA  
POR



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel A. Jiménez Messon, en fecha 15 de junio de 1978.

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor Miguel A. Jiménez Messon, por medio del cual el primero traspasa a título de venta al segundo el apartamento 3-Este, Tercera Planta, edificio "C", del Condominio Anacaona III, localizado en La Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$ 60.000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

NUM. 693.-

ENTRE, Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con Poder especial conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y el señor MIGUEL A. JIMÉNEZ MESSON, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil y Funcionario Público, casado con la señora Ginette Bournigal de Jiménez, domiciliado y residente en la calle Presa Río Bao, esquina Mejía Ricart, Los Millones, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 25145, serie 37, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al señor Miguel A. Jiménez Messon, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 9792  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 Julio 1978

Alcides Valverde  
Jefe de Mesa de Actas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978 entre el Estado Dominicano y el señor Miguel A. Jiménez Messon.

2

"Apartamiento 3-Este, Tercera Planta, edificio "G" del condominio Anacapa III, con un área de construcción de doscientos metros cuadrados (200 M<sup>2</sup>), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Este del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permisa que le fue otorgada a éste por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el apartamento en condominio que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) Un pago inicial de RD\$ 10,000.00 ( DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de menos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

b) La suma pendiente de pago, o sea la cantidad de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) mediante el pago de 240 (doscientos cuarenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$ 208.33 (DOSCIENTOS OCHO CON 33/100) cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Car LEGISLATURA Ord DE 19 78

REGISTRADA AL No. 979 del libro letra F

en el folio \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

No. \_\_\_\_\_ y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Santo Domingo,

Aracil Ordóñez

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel A. Jiménez Messon, en fecha 15 de junio de 1978.-

 PAG. 3

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo sexto de este contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado: EL COMPRADOR, consciente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el privilegio del vendedor no pagado, previsto en el artículo 2103 del código civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales e municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

1ra. LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 9999

en el folio 1 del libro letra F

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 19 78  
Alcivar Arbona  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
 Dominicano y el señor Miguel A. Jiménez Messon, PAG. 4  
 en fecha 15 de junio de 1978.-

NOVENO: queda convenido entre las partes, que el COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por el ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales e convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste conforme a lo dispuesto por el artículo 1541 del código civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del comprador deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

\_\_\_\_\_  
 Ldo. Mariana Binet Mieses,  
 Administradora General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano.

\_\_\_\_\_  
 Miguel A. Jiménez Messon

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Mariana Binet Mieses y Miguel A. Jiménez Messon, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,  
 Notario.-

Sello R.Y. No. \_\_\_\_\_  
 Valor:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 979

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

*Alvarado*  
Jefe de las Oficinas del Senado

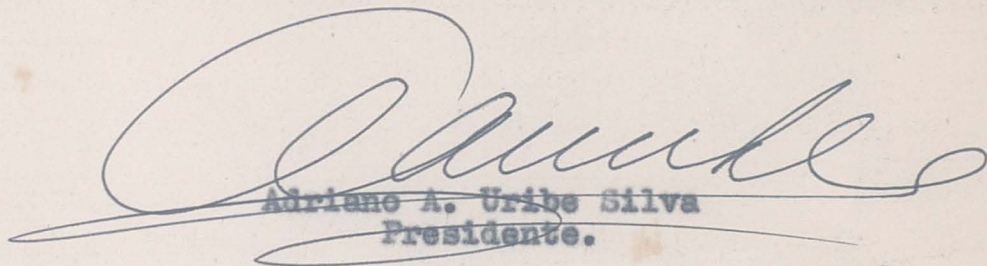


# CONGRESO NACIONAL

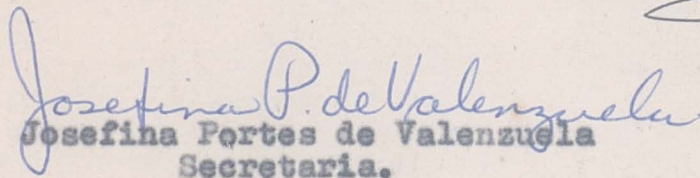
ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre  
 el Estado Dominicano y el señor Miguel A. **PAG. 5**  
 Jiménez Messon, en fecha 15 de junio de 1978.-

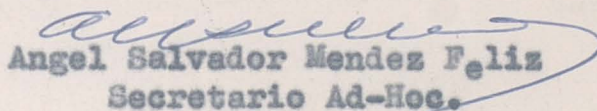
DADA en la Sala de Seiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,  
 en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-  
 ca Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos  
 setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restaura-  
 ción.



Adriano A. Uribe Silva  
 Presidente.



Josefina P. de Valenzuela  
 Josefina Fortes de Valenzuela  
 Secretaria.



Angel Salvador Mendez Feliz  
 Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature in blue ink]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



In LEGISLATURA Vol. DE 78  
 REGISTRADA AL No. 9999  
 an el folio del libro letra  
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de Pines  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
 Alicia Pedraza  
 Jefa de las Oficinas del Senado